

NUEVAS CLAUSULAS TIPO PARA TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS



1 ¿Qué son las Cláusulas Contractuales Tipo? **01**

2 ¿Por qué unas nuevas CCT y cuáles son las principales novedades? **02**

3 ¿Cuándo será obligatorio adoptar las CCT actualizadas? **05**

4 Ecix Group **06**

El pasado 4 de junio la Comisión Europea adoptó las nuevas cláusulas contractuales tipo como garantía para las transferencias internacionales de datos personales. Con ello se pretende responder a dos grandes expectativas: adaptarlas al RGPD y hacer frente a las exigencias de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) en el asunto “Schrems II”. Como consecuencia de la aprobación de las nuevas cláusulas tipo, las empresas se enfrentarán a un proceso de regularización de las transferencias internacionales de datos personales.

1 ¿Qué son las Cláusulas Contractuales Tipo?

Las Cláusulas Contractuales Tipo (“CCT”) son un mecanismo de garantías adecuadas que permite **legitimar una transferencia internacional** de datos a un tercer país que no ha sido reconocido como adecuado por la Comisión Europea. En esencia, comprenden un **contrato** a suscribir entre la entidad que transfiere los datos a una entidad ubicada en un tercer país y la entidad que recibe los datos en dicho tercer país. El **objetivo** es garantizar un nivel de seguridad adecuado de los datos personales objeto de transferencia.

Las **transferencias internacionales** de datos suponen un flujo de datos a destinatarios ubicados fuera del Espacio Económico Europeo. Estas transferencias **sólo** pueden llevarse a cabo **si la Comisión Europea emite una Decisión** considerando que el país destinatario ofrece unas garantías de protección de datos **equivalentes a las de la UE**. A falta de esta decisión de adecuación, se deben adoptar **garantías adicionales** entre las que se encuentran las CCT adoptadas por la Comisión Europea.

Las nuevas CCT surgen con el ánimo de adecuar las garantías al RGPD, así como de hacer frente a las exigencias de la sentencia del TJUE en el asunto “Schrems II” por la que se declara la **invalidez de la Decisión de adecuación relativa al Escudo de Privacidad** al entender que no se da el mismo nivel de protección al interesado por la legislación estadounidense.

El objetivo es garantizar un nivel de seguridad adecuado de los datos personales objeto de transferencia.



2 ¿Por qué unas nuevas CCT y cuáles son las principales novedades?

La actualización de las CCT pretende **paliar las principales deficiencias** de las CCT anteriores. Las **CCT anteriores fueron aprobadas antes de la entrada en vigor del RGPD**, lo que provocó una situación anormal en la que las garantías ofrecidas por dichas CCT eran menores a las del RGPD. Además, antes de esta actualización, la Comisión Europea aprobó dos CCT que **únicamente regulaban dos tipos de relaciones**: (i) responsable del tratamiento exportador a responsable del tratamiento importador; y (ii) responsable del tratamiento exportador a encargado del tratamiento importador, lo que generaba **inseguridad jurídica entorno a otras relaciones alternativas** como las de un encargado exportador y un subencargado importador. Igualmente, las CCT anteriores provocaban **dudas acerca de las obligaciones en materia de análisis de impacto de la transferencia**, pues tanto el TJUE como el Comité Europeo de Protección de Datos (“CEPD”) entienden que debe realizarse con carácter previo a suscribir las CCT y exportadores e importadores de datos desconocían la forma en la que debían incorporar dicha obligación en las CCT anteriores.

La Comisión Europea adoptó el 4 de junio **dos conjuntos de CCT**:

- 1 Para su uso entre responsables y encargados.
- 2 Para la transferencia de datos personales a terceros países.



Estas cláusulas actualizadas tratan de solucionar las anteriores deficiencias implementando obligaciones que emanan del RGPD. Entre las **principales novedades** destacan:

- Se **amplía el ámbito de aplicación** con respecto a las anteriores CCT, pues se prevén hasta cuatro relaciones: **(i)** responsable-responsable; **(ii)** responsable-encargado; **(iii)** encargado-encargado; y **(iv)** encargado-responsable. La previsión de la relación encargado-encargado contribuye a disipar la inseguridad jurídica sobre relaciones de tratamiento no previstas anteriormente.
- Se incorporan **apartados expresamente previstos en el RGPD** como la gestión de brechas de seguridad o la referencia a las medidas técnicas y organizativas del artículo 32 del RGPD. Las partes deben **describir las medidas de seguridad técnicas y organizativas aplicadas**, que incluirán las medidas adoptadas para ayudar a responder a las solicitudes de los interesados.
- Se integra el **principio de responsabilidad proactiva** al obligar a las partes a demostrar el cumplimiento del contenido de las CCT.
- Se crean **obligaciones más detalladas** en comparación con las establecidas en las anteriores CCT, lo que **incrementa sustancialmente el nivel de diligencia debida para evaluar el impacto potencial de las leyes locales sobre los datos**. En este sentido, **se incorporan algunas de las obligaciones señaladas por el TJUE en “Schrems II” y apoyadas por el CEPD**. La suscripción de las CCT actualizadas está condicionada a la **realización previa de un análisis de impacto de la transferencia** para verificar si el marco legislativo del país de destino es esencialmente equivalente al del país de origen de los datos. La Comisión ha introducido cierta **flexibilidad en relación con los diferentes elementos que pueden tenerse en cuenta** para realizar este análisis: puede analizarse desde la jurisprudencia e informes de organismos de supervisión independientes hasta la experiencia práctica documentada del exportador y/o del importador de datos.



- Ⓕ Se refuerzan **obligaciones** como el deber del importador de notificar al exportador ante una solicitud de divulgación de datos personales por parte de una autoridad, o el deber del importador de impugnar dicha solicitud y de, incluso, solicitar medidas cautelares si considera que existen razones suficientes para hacerlo. Asimismo, si un importador notifica al exportador la imposibilidad de cumplir con las CCT actualizadas, el exportador puede identificar medidas adicionales para mitigar el riesgo del incumplimiento. Si las medidas adicionales no permiten mitigar debidamente los riesgos, el exportador deberá suspender la transferencia.
- Ⓕ Se **admiten las transferencias ulteriores por parte de los importadores** de datos a otros destinatarios **para el ejercicio de reclamaciones legales** relacionadas con procedimientos administrativos, judiciales o reglamentarios, así como para proteger intereses vitales del interesado u otra persona física.
- Ⓕ Con respecto al **derecho del exportador de datos a obtener, previa solicitud, una copia de los contratos de subcargos del importador**, se aclara que el importador puede reservarse la facultad de redactar el contrato de forma que proteja sus secretos comerciales u otra información confidencial. Se trata de una mejora con respecto a las anteriores CCT que preveían la obligación de proporcionar copias sobre información comercial sin autorización.
- Ⓕ Se prevé la adhesión de Partes adicionales a las CCT ya suscritas, si bien esta cláusula es voluntaria y está sujeta a la aceptación por las Partes contratantes y al cumplimiento de los anexos y medidas técnicas y organizativas de las CCT por parte del tercero.



3 ¿Cuándo será obligatorio adoptar las CCT actualizadas?

La Decisión de la Comisión establece que las CCT actualizadas **entrarán en vigor al vigésimo día desde su publicación en el Boletín Oficial de la UE y las anteriores serán derogadas a los 3 meses desde la entrada en vigor de la Decisión. Durante un periodo adicional de 15 meses los importadores y los exportadores pueden seguir recurriendo a las CCT anteriores** para la ejecución de contratos celebrados entre ellos antes de la derogación, siempre que las operaciones de tratamiento no se modifiquen y las cláusulas garanticen que la transferencia está sujeta a garantías adecuadas.

Los exportadores e importadores que no hayan suscrito las anteriores CCT antes de su derogación deberán adoptar directamente las CCT actualizadas. Por el contrario, aquellos que hayan suscrito la versión anterior de las CCT **dispondrán de un periodo de transición total de 18 meses**. No obstante, el uso de las CCT anteriores durante este periodo de transición está **condicionado al cumplimiento de las exigencias indicadas en “Schrems II” y en las Directrices del CEPD**, tanto durante la fase contractual como la precontractual.

Finalmente, en caso de producirse **modificaciones sobre tratamientos a los que se apliquen CCT anteriores**, los exportadores e importadores quedarán **obligados a reemplazar dichas CCT por las CCT actualizadas**, al margen del periodo de transición indicado.



4 Ecix Group

Como especialistas en Cumplimiento Normativo y Derecho Digital, ECIX Group puede ayudarte a afrontar los retos a los que las funciones de Compliance, Riesgos, Privacidad y Ciberseguridad se van a enfrentar en el nuevo escenario empresarial con nuestros servicios especializados y herramientas pioneras.



ECIX: Asesorando desde hace más de 20 años en las áreas de Compliance y Protección de Datos a las principales empresas españolas. En ECIX prestamos un servicio de primer nivel mediante un equipo de más de 150 profesionales especializados y una Metodología propia fruto del resultado de la investigación y la aplicación de las matemáticas y el Big Data.

www.ecixgroup.com



ELIX Regtech: Desarrollando herramientas desde 2002 que ayuden a nuestros clientes en la identificación y gestión de riesgos legales y empresariales. Desde soluciones de Protección de Datos, Cookies, Consentimientos, GRC, evaluación de terceras partes (TPC), Formación y Concienciación, etc.

www.elixregtech.com

En Ecix Group podemos ayudarte en:

- Externalización del DPO
- Soporte al DPO y Oficina de Privacidad
- Consultoría adecuación a RGPD y LOPDGDD
- Implantación del modelo de cumplimiento RGPD y LOPDGDD
- Auditoría y supervisión del modelo de cumplimiento de RGPD y LOPDGDD
- Adecuación al cumplimiento de certificaciones
- Formación y concienciación a directivos y empleados
- Integración de herramientas bajo demanda del cliente
- Servicio de asesoría a medida



Expertos en gestión de riesgos empresariales

Madrid
Paseo de la Castellana, 52.
28046 Madrid
(+34) 91 001 67 67

Zaragoza
C/Zurita 10, entresuelo dcha.
50001 Zaragoza
(+34) 976 11 37 57

Barcelona
Avenida Diagonal, 468
08029 Barcelona
(+34) 93 807 48 50